

SANTA ENGRACIA BLASCO Carlos: El Convento de la Hoz diario de una investigación (2005) Pag. 71 a 75. Documento en el Archivo Parroquial de Sebulcor.

*Copia del Privilegio de los Padres Benitos de San Frutos, y de Sto. Domingo de Silos del terreno, que les concedio el Rei Don Alonso, es a la letra como se sigue. = Bajo los imperios Divinos del Padre es a saber Eterno, y del hijo y Espiritu Santo uno en esencia y trino en personas, Reinando amen: a los Sres. es a saber, y Gloriosos después de Dios para nosotros mui fuerte nos Patronos Sto. Domingo confesor de Cristo, y Abad, y Sn. Martin obispo, y tambien a los Martires dignos de veneracion Sebastian y Fabian, cuias Reliquias descansan enterradas en el dicho lugar de Sto. Domingo, que esta situado en el Valle, que se dice Tabladillo, yo Alonso Rey hijo del Rei Fernando a ti Fortunio Abad, y colegio de los hermanos para la iluminaria de Vtra. Iglesia, y estipendio de los vuestros, o de los pobres, que viven ai, y que vienen, ofrezco por el remedio de mi Alma, y de mis Padres a los Sagrados Altares sobre dichos un pequeño Don, es a saber, aquel lugar; que desde la antigüedad se llama Sn. Frutos en el qual descansa su Santissimo Cuerpo, el qual esta bajo la Ziudad, que llaman Setempública sobre el Rio Duraton, os lo concedo con su termino, es a saber, de aquella Molinella como sale a aquella Lastra, y ba camino recto entre Quintana Seca, y Sn. Frutos por medio del bosque, y viene aquel Valle de Vellota, de alli como sube aquella calzada, que viene de Sepulbeda, y ba por aquel lomo de Sn. Vicente, y viene al Majano, que esta en aquella Bega Bajo de aquel Bado de Nequera; donde como sale al Pinar, y Ba en de aquel Pinar, y aquella Lastra, y viene aquella Villuela de Molinilla, por lo que fueron por mi mandado demarcadores confirmantes este termino veinte y seis de los primeros pobladores en Sepulbeda Pasqual de Misella etcetera, añadido a honor de este lugar en pacer las yerbas, y cortar madera, que tengan comunidad con los habitantes de Sepulbeda, y de otras Villas cercanas, excepto en sus dehesas que yacen en el redor de aquel Monasterio, o Lugar; prohibimos a los hombres de aquella misma Villa cercana, o de otra cortar leñas, o apacentar sus ganados, ni que alguno se atreba a obrar algo de todo punto debajo el supra dicho termino; también doi, y concedo como arriba esta escrito a la dicha Iglesia de Sto. Domingo, y a los hermanos que militan alli bajo el havito monacal aquel lugar, y absoluto con sus términos sin contradicion alguna, para poseerlo por derecho perpetuo; si no obstante alguno, lo que de ninguna de las maneras creo, que suceda, o yo, o mis hijos, o nietos, o algun hombre varon, o muger viniese contra esta donacion, violandola, o intentase romperla, sea malamente castigado del Señor, y apartado del Cuerpo, y Sangre de Cristo, y llore con Datan, y Abiron las penas en el infierno inferior, y a mas de esto pague a el Abad de Sto. Domingo, o aquel que tubiese su voz, o defendiese la causa doze libras de oro purissimo: y esta carta permanezca firme, y estable en todo tiempo, fecha la carta en trece de Calendas de Septiembre en Navares Hera de mil ciento, y catorze. = Yo el dicho Rei Alonso mande hacer este escrito de propia mano, y mente devota lo robore, y hize este signo.*

*año de 1076.*